

# Boletín



# Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Real decreto.*

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto por el art. 16 de la ley de 28 de Agosto de 1878 se llama al servicio de las armas á 45.000 hombres del sorteo del presente año, los cuales ingresarán desde luego en los cuerpos activos del Ejército.

Art. 2.º El cupo de cada provincia será el que se designa en el adjunto estado general formado con arreglo al artículo 29 de la expresada ley.

Dado en Comillas á veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

**Venancio Gonzalez.**

*Estado general demostrativo del contingente de hombres con que cada provincia ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos activos del Ejército en el presente año.*

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en 2 de Febrero último.	CUPOS.
Alava.....	1 014	287
Albacete.....	2 108	597
Alicante.....	4 160	1 177
Almería.....	3 486	987
Avila.....	1 794	508
Badajoz.....	4 099	1 160
Baleares.....	2 425	686
Barcelona.....	7 665	2 169
Burgos.....	3 495	989
Cáceres.....	2 853	807
Cádiz.....	3 481	985
Castellon.....	2 961	838
Ciudad-Real.....	2 593	734
Córdoba.....	3 341	945
Coruña.....	5 292	1 498
Cuenca.....	2 175	616
Gerona.....	3 101	878
Granada.....	4 758	1 348
Guadalajara.....	2 143	606
Guipúzcoa.....	1 855	525
Huelva.....	1 964	556
Huesca.....	2 774	785
Jaen.....	4 208	1 191
Leon.....	3 567	1 009
Lérida.....	3 239	917
Logroño.....	1 763	499
Lugo.....	4 759	1 347
Madrid.....	4 932	1 396
Málaga.....	4 773	1 351
Murcia.....	4 514	1 277
Navarra.....	3 118	882
Orense.....	3 823	1 082
Oviedo.....	6 262	1 772

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en 2 de Febrero último.	CUPOS.
Palencia.....	1 865	528
Pontevedra.....	3 871	1 095
Salamanca.....	2 894	819
Santander.....	2 369	670
Segovia.....	1 527	432
Sevilla.....	4 301	1 217
Soria.....	1 538	435
Tarragona.....	3 373	955
Teruel.....	2 367	670
Toledo.....	3 265	924
Valencia.....	6 486	1 835
Valladolid.....	2 445	692
Vizcaya.....	1 802	510
Zamora.....	2 667	755
Zaragoza.....	3 751	1 061
<b>Total</b>	<b>159 016</b>	<b>45 000</b>

Aprobado por S. M.—Madrid 27 de Agosto de 1881.—GONZALEZ.

*Circular.*

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que inmediatamente procedan V. S. y esa Comision provincial á cumplir lo prevenido en la ley de 28 de Agosto de 1878 acerca del repartimiento del cupo de esa provincia entre los pueblos de la misma y demás operaciones del reemplazo del año actual, resolviendo al mismo tiempo que desde el día 1.º al 20 de Octubre próximo sean entregados en las Cajas de recluta todos los mozos comprendidos en el art. 124 de la citada ley.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

**Gobierno civil.**

*Administracion de Fomento.—Ferro-carriles.*

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 12 de Julio último me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con arreglo á lo que dispone la ley de 2 de Julio de 1870, y en vista de la relacion valorada y su correspondiente certificacion expedidas por el Ingeniero Jefe de la Division de Madrid,

acreditando que la Compañía concesionaria del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca ha ejecutado y pagado obras en dicha línea durante el mes de Mayo último por valor de 114.769 pesetas y 71 céntimos, se ha resuelto por Real orden de esta fecha la entrega á la Compañía referida de 30.299 pesetas y 20 céntimos en metálico, que cumpliendo lo preceptuado en el ar-

tículo 40 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 equivalen á las 63.123 pesetas 34 céntimos que ha devengado en concepto del auxilio otorgado por la primera ley citada.»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que está prevenido.

Madrid 16 de Agosto de 1881.—El Gobernador, J. Conde de Xiquena.

**Comision provincial.**

*Sesion de 18 de Agosto de 1881.*

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá, Serautes y Narbon, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de que el Sr. Mellado no podía asistir á la sesion por continuar enfermo.

Ocupándose la Comision de resolver varias incidencias de quintas y de la revision de reemplazos anteriores, obtuvo el siguiente resultado:

**NÚMEROS Y NOMBRES.**

**RESULTADO.**

*Reemplazo de 1880.*

**Hospicio.**

- 86 Enrique Martin Chico..... Reconocido y tallado, útil: ingresa en caja para activo.
- 219 Manuel Ardevinez Gonzalez..... Pasa de activo á recluta disponible.

**Inclusa.**

- 74 Manuel Gonzalez Miron..... Ingresa en caja para activo con nota de recurso pendiente.
- 303 Santiago de la Fuente Caballeria.. Pasa de activo á recluta disponible.
- 382 Merconario Paulet y Cañas..... Talla, 1'530 milímetros. Cubre plaza como recluta disponible con arreglo á la Real orden de 16 de Agosto de 1880.

**Aranjuez.**

- 3 Anacleto de Vega y Sanchez..... Inútil; talla, 1'510 milímetros: á la reserva por ambos conceptos. Vuelve á disposicion del señor Gobernador, por cuya Autoridad se halla detenido.

**Belmonte de Tajo.**

- 6 Dámaso Treceño y Pascual..... Ingresa en caja como recluta disponible

**Colmenar Viejo.**

- 12 Victor Vallejo Francisco..... En acto de revision y confirmando el fallo del Ayuntamiento, la Comision provincial desestima la excepcion alegada y le declara soldado.

**El Vellon.**

- 3 Eulogio Martin Esteban..... Exceptuado por la Comision como hermano de soldado.

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
<i>Reemplazo de 1879.</i>	
<b>Inclusa.</b>	
11 Justo Nicolás Alvarez.....	Reconocido y tallado, útil; ingresa en caja para activo
274 Manuel Campos Baeza.....	Pasa de activo á recluta disponible.
<b>Latina.</b>	
159 Vicente Blanco Torrado.....	Continúa con recurso pendiente.
<b>Palacio.</b>	
53 Valentin Fernandez Herreros.....	Reconocido y tallado, útil. Ingresa en caja para activo.
239 Antonio Gomez Plament.....	Pasa de activo á recluta disponible.
<b>SUSTITUTOS.</b>	
<i>Reemplazo de 1880.</i>	
<b>Hospital.</b>	
177 Félix Robles y Castro.....	Cambió de situacion con el soldado de la reserva Agustin Morales y Morales, que reconocido y tallado resultó útil y con talla é ingresó en caja.
<i>Reemplazo de 1879</i>	
<b>Universidad.</b>	
165 Secundino Llausó y Carreira.....	Cambió desituacion con el recluta disponible José Fernandez Recio, que reconocido y tallado resultó útil é ingresó en caja.
<b>QUINTOS DE OTRAS PROVINCIAS.</b>	
<i>Reemplazo de 1880</i>	
<b>Lugo.—Ayuso de Castroverde.</b>	
5 Manuel Láncara.....	Ingresó en caja.
<b>Cuenca.—Puebla de Almenara.</b>	
10 Jesus de la Torre Pardo.....	Ingresó en caja.
<b>Oviedo.—Colinces.</b>	
193 Genaro Fernandez Rodriguez....	Ingresó en caja
<i>Reemplazo de 1879.</i>	
<b>Palencia.—Torquemada.</b>	
6 Maximino Lema Gutierrez.....	Ingresó en caja.
<b>Idem.—Reinoso.</b>	
4 Baldomero de la Fuente Val.....	Ingresó en caja.
<b>Leon.—Carrizo.</b>	
8 Ramon Alonso Perez.....	Ingresó en caja.
<b>Oviedo.—Cavanin.</b>	
5 Domingo Barrero.....	Ingresó en caja.
<i>Reemplazo de 1878.</i>	
<b>Idem.—Villaviciosa.</b>	
202 José Sierra y Gonzalez.....	Ingresó en caja.
<b>Idem.—Cangas de Tineo.</b>	
88 Matías Berdasco y Castro.....	Reconocido y tallado, útil. Vuelve á disposicion del Sr. Gobernador.
<i>Reemplazo de 1877.</i>	
<b>Lugo.—Candia.</b>	
51 Manuel Leira Seijo.....	Ingresó en caja en concepto de recluta disponible.
<i>Reemplazo de 1875.</i>	
<b>Idem.—Santa Cruz de Valle de Oro.</b>	
Fernando Peña Leal.....	Reconocido y tallado, útil. Vuelve á disposicion del Sr. Gobernador.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó:

Hacer constar en el libro corriente de actas que el mozo Juan Colodron, del distrito de la Audiencia en la primera reserva de 1874, debe llamarse Julian Colodron Marin.

Hacer asimismo constar que Benito Rodriguez Yañez, núm. 116 del distrito del Congreso en el reemplazo de 1879, si bien ingresó en caja en 1880, fué en virtud de revision, y presentó como sustituto al licenciado Gregorio Rubio Blanco, que ingresó en caja en 7 de Julio de 1880.

Ordenar al Alcalde de Villalvilla proceda inmediatamente á verificar nueva declaracion de soldados de los mozos de Los Hueros en el reemplazo de este año, cuidando de que se dé exacto cumplimiento á lo dispuesto en el art. 101 de la ley, instruyendo los expedientes justificativos de las excepciones que se aleguen, participando á esta Comision haberlo así verificado, y conservándolo todo una vez terminado esto, para cuando tenga lugar el ingreso en caja de los mozos de este año: esto sin perjuicio de exigir en su dia al último Alcalde de Los Hueros la responsabilidad en que haya podido incurrir por su falta de cumplimiento á los acuerdos de esta Comision.

Fijar el precio medio de los artículos de suministro en la provincia durante el pasado mes de Julio en la forma siguiente:

	Pesetas cént.
Racion de pan.....	0'38
Idem de cebada.....	0'64
Idem de paja.....	0'27
Litro de aceite.....	1'36
Kilógramo de carbon.....	0'12
Idem de leña.....	0'03

Que es firme el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de escrutinio de Chinchon contra el cual recurre D. Estéban de la Peña, y que debe por lo tanto considerársele como Concejal de aquel Ayuntamiento á pesar de su instancia de 31 de Julio último.

Remitir la instancia documentada suscrita por D. Alejandro de Lucas al Ayuntamiento de Meco, para que en vista de las razones aducidas cumpla con la ley entendiendo en la mencionada solicitud, resolviendo lo que juzgue conveniente, ó informando á la Superioridad lo que se le ofrezca y parezca, y comunicando á este centro lo que en último caso determine.

Reclamar del Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial el informe necesario en el recurso dealzada de D. Márcos Trejo contra un acuerdo de aquella corporacion admitiéndole la renuncia de su cargo de Concejal.

Que no procede el recurso entablado por D. Genaro Ucendo, y declarar firme el acuerdo del Ayuntamiento de Villaverde por el que se le niega la exencion del cargo de Concejal, sin perjuicio de lo que proceda una vez que dicho señor cumpla acerca de este particular con lo que establecen los artículos 14, 15, 16 y 18 en su disposicion 2.ª de la ley municipal.

Informar al Sr. Gobernador lo que sigue respecto de los expedientes que á continuacion se expresan:

Que debe desestimarse la reclamacion interpuesta por D. Donato Gala, Regidor del Ayuntamiento de Majadahonda, respecto de la provision de la plaza de Médico titular, sin entrar en consideraciones respecto de lo principal del acuerdo

aludido interin no se reclame por quien y en la forma que está prevenido.

Que há lugar á admitir el recurso dealzada interpuesto por D. Mariano de la Vega contra el acuerdo del Ayuntamiento de Ajalvir ordenándole retirar un estercolero situado en las inmediaciones de la fuente llamada de Abajo, y en su virtud declarar aquel nulo y sin valor ni efecto.

**Buitrago.**—Cuentas municipales de 1874 á 75.—Que ofrecen los siguientes reparos:

1.º Se pedirá certificacion de los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal, referentes á la negociacion de facturas de intereses de la 3.ª parte del 80 por 100 de bienes de Propios enajenados.

2.º Se presentará certificacion del Agente de Bolsa que interviniera en la negociacion de dichas facturas ó carpetas.

3.º Se reclamarán certificaciones de los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal, referentes á las obras de instalacion de un nuevo reloj.

4.º Se reintegrarán tres pliegos de papel del sello 11.º, 12 sellos de recibos y otros tantos de guerra.

**Buitrago.**—Cuentas municipales de 1875 á 1876.—Que ofrecen los siguientes reparos:

1.º Se reclamará certificacion del acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal disponiendo la venta de las carpetas de intereses de la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios.

2.º Se pedirá asimismo certificacion del Agente de Bolsa que intervino en dicha operacion.

3.º Se pedirá nota de las cantidades pagadas en el año de la cuenta por la administracion á la mancomunidad de Buitrago por intereses á cuenta de los bienes vendidos á la misma.

4.º Se reintegrarán tres pliegos de papel del sello 11.º, 14 sellos de recibos y otros tantos de guerra.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## Administracion económica.

### Impuesto de derechos reales.—Circular.

Aunque la recaudacion del impuesto de derechos reales viene en aumento, es lo cierto, y esta Administracion lo observa con disgusto, que no alcanza la cifra que era de esperar, atendidas las condiciones normales y de tranquilidad en que hace tiempo se encuentra el país, siendo esto debido á que los contribuyentes por el citado impuesto tienen en completo olvido las terminantes prescripciones del reglamento de 14 de Enero de 1873, y omiten la presentacion de documentos á las respectivas oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, y muy especialmente los que acreditan sucesiones por causa de muerte.

Preciso es que se penetren los que en tal caso se hallen de que de nada les aprovecha tener formalizadas las operaciones particionales y hechas en las mismas las oportunas adjudicaciones á título de herencia ó legado, supuesto que mientras no satisfacen el impuesto correspondiente á dichas transmisiones, ni

pueden ejercitar sus derechos por no ser admisibles los documentos en ningun tribunal ni oficina pública, ni menos pueden ser inscritos en el Registro de la propiedad.

Además incurren en las multas que determina el citado reglamento, y si debido á las múltiples atenciones que sobre la Administración pesan, pueden eludir durante algun tiempo el cumplimiento de aquel deber, llega por fin el día en que se dirige contra ellos la acción investigadora, que lleva consigo la exacción de otras responsabilidades, que en no pocos casos alcanzan á una cifra casi igual á la del impuesto por el progresivo aumento de los intereses de demora.

Mas no es este solo el caso en que los contribuyentes incurren en las responsabilidades que determina el art. 193 del reglamento de 14 de Enero de 1873, pues el 194 del mismo dispone tambien la multa que debe imponerse á los que habiendo presentado los documentos, demoran el pago de los derechos correspondientes; y si bien los liquidadores del impuesto tienen el deber de notificar las operaciones practicadas en cada documento á los respectivos interesados, no lo es ménos que en muchas ocasiones no les es posible hacerlo, ya por ignorar el domicilio de los presentadores, al que no se hace referencia en los documentos respectivos, ya porque en muchos, los que los presentan en nombre de los interesados se niegan á firmar tales diligencias, bajo el pretexto de que su encargo concluyó con la presentacion.

Ante tales obstáculos, que vienen á aumentarse con las dificultades que en no pocos casos se oponen á la rápida comprobación de valores por falta de datos que los encargados ignoran y que sólo la presencia de los interesados puede desvanecer, la Administración cree oportuno encarecer la conveniencia de que los contribuyentes gestionen por sí mismos en las respectivas oficinas todo cuanto se relacione con la presentacion de documentos, comprobación de valores y pago del impuesto, pues nunca es más fácil y rápida la gestión administrativa, ni ménos ocasionada á falsas interpretaciones ó abusivas exigencias, que redundan en perjuicio del contribuyente y en desprestigio del funcionario público, que cuando unos y otros se entienden directa y personalmente en asuntos que es completamente innecesaria la intervencion de persona intermediaria.

Dispuesta como está la Administración á hacer cumplir á sus subordinados cuantos deberes constituyen una garantía establecida en beneficio de los contribuyentes, preciso es que estos la auxilien tambien prestándole su concurso personal para obviar todas las dificultades que en el despacho de los asuntos pueden ocurrir, pues nada influye más en la paralización de estos que el alejamiento de la persona directamente interesada y la intervencion en los mismos de terceras personas que no sólo carecen de los datos precisos, sino que no tienen tan vivo interes en los mismos.

Esta Administración excita, pues, á los contribuyentes por el impuesto de derechos reales, y muy especialmente á los adquirentes á título de herencias y legados, para que presenten oportunamente á liquidación los documentos en que dichas transmisiones se acrediten, y así se promete conseguirlo; pero si, lo que no es

de esperar, sus excitaciones fueran desatendidas, por sensible que le sea imponer á los contribuyentes mayores sacrificios, se verá en la imprescindible necesidad de procurar la presentacion de documentos por medio de plantones con las dietas de 3 á 25 pesetas diarias, y hacer efectivos los descubiertos por la vía ejecutiva de apremio para evitar como es su principal deber que el Tesoro se vea privado de sus legítimos ingresos.

Madrid 25 de Agosto de 1881.—El Jefe económico, Juan Oriol.

Desde el día 1.º de Setiembre próximo se pondrán á la venta los sellos de matrículas correspondientes al curso académico de 1881 á 82 con destino á la Universidad Central é Institutos del Cardenal Cisneros y San Isidro, y el 1.º de Octubre los sellos académicos, tanto del bachillerato correspondientes á los expresados Institutos, como los de Licenciados y Doctores en Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina y Farmacia.

Los sellos de matrículas se expedirán dobles desde el día 1.º de Octubre al 31 del mismo mes, por ser dos sellos los que requieren las extraordinarias que se verifiquen en dicha epoca.

Tanto los sellos de matrículas como los de títulos académicos en todas sus clases se expenderán desde las indicadas fechas en la Tercena de esta Administración, sita en la calle de San Bernardo, núm. 18, y en el estanco expendedoría, calle de Carretas, núm. 27, vendiéndose además los sellos de matrículas solamente, para mayor comodidad del público, en los estancos núm. 21, 30 y 61 de orden de los de esta capital, en la forma siguiente:

En el estanco núm. 21, situado en la calle Imperial contiguo á la plaza de Santa Cruz, los correspondientes al Instituto de San Isidro; en el 30, establecido en la calle de Atocha frente á San Carlos, los pertenecientes á la Facultad de Medicina; y en el 61, sito en la calle de Fuencarral frente á la de la Farmacia, los respectivos á la escuela del mismo título.

Lo que se comunica al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Agosto de 1881.—El Jefe económico, Juan Oriol.

PROPIEDADES.

Pliego de condiciones para la enajenación en pública subasta de varios enseres de propiedad del Estado, existentes en la casa llamada Administración de San Fernando de Jarama.

La subasta tendrá efecto el día 20 de Setiembre del año corriente, á las doce de su mañana, simultáneamente en Madrid ante el Ilmo. Sr. Jefe de la Administración económica, el de la Intervencion, el del Negociado de Propiedades y el Notario público, y en San Fernando de Jarama ante el Sr. Alcalde, el Administrador subalterno del partido, el Síndico y el Secretario del Ayuntamiento.

Son objeto de la subasta los lotes siguientes, formados por agrupaciones de utensilios de un mismo género ó de iguales aplicaciones.

Lote 1.º—Enseres de granero, tasacion. . . . . 19'27

	Pesetas cént.
2.º—Idem del almacen de efectos . . . . .	270'81
3.º—Idem del almacen de aceite . . . . .	18'60
4.º—Idem id. de maderas . . . . .	104'60
5.º—Depósito de enseres. . . . .	123'80
6.º—Existentes en el depósito de leños . . . . .	101'35
7.º—Enseres de carpintería. . . . .	42'80
8.º—Idem de albañilería. . . . .	8'30
9.º—Efectos del vivero, arbolados y paseos. . . . .	6'00
10.—Enseres de yesería . . . . .	20'32
11.—Treinta y siete tubos de hierro fundido, rectos, y cuatro curvos. . . . .	4.000
12.—Parque de labor. . . . .	330'45
13.—Varios artículos. . . . .	24
14.—Enseres del portal de la Casa-Administracion. . . . .	59
15.—Idem de la portería de la Oficina. . . . .	16'10
16.—Idem de las oficinas . . . . .	107
17.—Idem de la caja . . . . .	194
18.—Idem del despacho . . . . .	57
19.—Retrete . . . . .	69
20.—Efectos existentes en varios puntos. . . . .	20
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>5.602'40</b>

Condiciones.

1.º Para tomar parte en la subasta depositarán los licitadores en el acto y en poder del que lo presida el 10 por 100 del importe en tasacion del lote ó lotes á que haya de hacer postura; entendiéndose que el remate de cada lote se efectuará por separado y por el orden que tienen en el inventario.

2.º Dicho inventario detallado estará de manifiesto en las oficinas de esta Administración económica y en la casa consistorial de San Fernando de Jarama.

3.º Las cantidades depositadas para tomar parte en la subasta serán devueltas al terminar el acto á los licitadores que no hubieran hecho la mayor postura, y quedarán los correspondientes á los mejores postores en poder del subalterno de esta capital y en el del partido, segun el punto donde la proposicion se hubiera efectuado, hasta que confrontado el resultado de las dos subastas pueda conocerse el rematante, quedando los depósitos de éstos afectos al completo pago del remate y al buen cumplimiento de estas condiciones.

4.º El importe de la adjudicacion lo completarán los rematantes tomando en cuenta la cantidad depositada, y efectuarán el pago en esta capital en la Administración subalterna de Propiedades ó en San Fernando de Jarama en poder del subalterno de aquel partido, dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique la orden de adjudicacion que ha de dictar la Superioridad.

5.º Para que sean entregados los utensilios ó efectos á sus respectivos rematantes, presentarán estos al Subalterno del partido, que es el encargado de la custodia de los mismos enseres, la carta ó recibo que acredite haber realizado el total pago de su remate y la orden de adjudicacion á su favor.

6.º Quedan obligados los rematantes á recoger los enseres que les pertenezcan del sitio donde se hallen depositados en el término de 15 dias, contados desde la fecha en que se les notifique la adjudicacion; y pasado dicho plazo sin haberlo realizado, abonarán á la Hacienda el 3 por 100 del valor del lote adjudicado cada dia de los que excedan de los 15 señalados.

7.º El rematante que no efectuara el total pago de su compra en el plazo que determina la condicion 4.º, perderá el depósito hecho para tomar parte en la subasta y quedará á favor del Tesoro, entendiéndose que renuncia á la adquisicion del lote objeto de su proposicion en el remate.

8.º Son de cuenta de los rematantes los gastos de la tasacion de los enseres y los que origine la subasta, para lo cual se formará la liquidacion de lo que corresponda á cada lote en proporcion de su respectivo valor en tasacion.

Madrid 27 de Agosto de 1881.—Juan Oriol.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita, llama y emplaza á José Soto Gonzalez, que ha vivido en la calle del Mediodía Grande, número 13, piso cuarto, de oficio pordiosero, y á los mozos de cuerda Faustino Hernandez y Gregorio Pardo, cuyas demás circunstancias y domicilios se ignoran, para que dentro del término de cinco dias se personen en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue sobre lesiones al Soto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1881.—V.º B.º—Manuel Mouroy.—El Escribano, Juan P. Perez.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Manuel Marañon y Acebo, Juez municipal del distrito de la Latina y encargado interinamente del despacho del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 dias á un individuo desconocido que, titulándose Agente de Negocios, cuya persona y domicilio se ignora, habló á D. Segundo Ruifernandez, titulado Conde de la Quintanilla, en la habitacion de este, calle de Jacometrezo, números 19 y 21, cuarto principal, en 5 de Enero último, en nombre de D. Joaquin Diaz Radero, cura párroco de Luarca (Oviedo), para que interponiendo el Ruifernandez su poca ó mucha influencia en el Ministerio de Gracia y Justicia, consiguiese una canongía en la catedral de Oviedo, ofreciéndole 9.000 pesetas como gratificacion para las personas que interviniesen en el asunto, formalizando al efecto el referido Ruifernandez un proyecto-borrador de lo convenido, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1881.—V.º B.º—Manuel Marañon.—El actuario, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Sr. Don Remigio Gil y Muñoz, Magistrado de

Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 días á un joven desconocido que en la mañana del 7 del corriente mes vendió un decimo de la Lotería Nacional en 5 pesetas á Manuel Martínez Hernandez en la puerta de la Administracion de loterías de la calle del Gato, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1881.—V.º B.º—Remigio Gil Muñoz.—El actuario, Bartolomé Uceda.

#### Hospital.

D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eugenia Requillero y Sampedro, cuya filiacion y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que contra la misma estoy suscitando por hurto doméstico; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola en su caso á este Juzgado á mi disposicion.

Dado en Madrid á 24 de Agosto de 1881.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría, Licenciado José Oria.

#### Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, en cumplimiento de exhorto del distrito de Jesus y María de la Ciudad de la Habana, se convoca á todos los que se crean con derecho á suceder á D. Cástor Romero y Zanzano, natural de esta Corte, de 27 años, soltero, hijo de D. Julian y Doña Encarnacion, Teniente de infantería, que falleció en la Habana el 27 de Julio del año próximo pasado, que durante el término que prefiere la ley se presenten en dicho Juzgado de Jesus y María á deducir el derecho de que se crean asistidos con los documentos que lo justifiquen y por medio de Abogado y Procurador; advirtiéndole que no se ha presentado persona que se haya creído con tales deberes, y en inteligencia que de no verificarlo les resultará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 Agosto de 1881.—V.º B.º—Rodríguez Roda.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre.

#### Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada en los autos de prevención del juicio de abintestato de D. Gonzalo Calvo Asensio, á instancia de D. Manuel Calvo y Márcos se nombró depositario-administrador de los bienes del mismo al referido D. Manuel, previa la consignacion que había de hacer de 10.000

pesetas en metálico en la Caja general de Depósitos á disposicion de este Juzgado para responder de las resultas de dicho cargo, y por el Procurador D. Felipe Cano, en nombre del D. Manuel, se presentó escrito en 27 de Octubre del año último acompañando un resguardo del Banco de España, núm. 567, de haber recibido en depósito de D. Vicente Nuñez de Velasco la cantidad de pesetas nominales 25.000 en ocho títulos de la Deuda amortizable interior del 2 por 100 con su cupon corriente, y á instancia de la misma parte se acordó ser suficiente la fianza y que dichos valores no se devolviesen á persona alguna más que á su dueño el D. Vicente Nuñez de Velasco, y como haya cesado la responsabilidad del expresado depositario-administrador, se cita al D. Vicente para que en el día que se le señale, que será á los cinco de publicarse este edicto en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, concurra al Banco de España para que le sean entregados al mismo los valores contenidos en el resguardo mencionado.

Dado en Madrid á 1.º de Agosto de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

#### Universidad.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bernabé N., cuyo paradero se ignora, de oficio cañista, de unos 38 años de edad, estatura algo baja, delgado, color bueno, con una cicatriz en la mejilla izquierda, pelo negro, usa bigote y viste pantalon azul, americana, gorra y alpargatas, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta* oficial, comparezca en el Juzgado de mi cargo á prestar declaracion en causa criminal que se le sigue por sospechas de robo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas Autoridades, así civiles como militares procedan á la busca y captura del sujeto referido, remitiéndole á la cárcel de hombres de esta Corte en clase de detenido y á mi disposicion.

Madrid 22 de Agosto de 1881.—José María Lopez.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Suarez, Eusebio Cereceda.

#### Colmenar Viejo.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á unos carreteros que en la noche del 21 al 30 de Mayo último durmieron en la casa-posada de Pascual Morales, en el barrio de Tetuan, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles declaracion en causa criminal que se sigue por desaparicion de 49 pesetas; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Agosto

de 1881.—Federico Stern.—Por su mandado, Bonifacio Quintana.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Agapito Onia y Amo, natural de Santa Cruz de Salceda, provincia de Búrgos, hijo de Simon y Romana, soltero, de 22 años de edad, que residió en Madrid, calle de Santa María, núm. 37, cuarto cuarto, y cuyas señas personales á continuacion se expresan, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se presente en este Juzgado al objeto de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en causa que se le sigue por desobediencia á la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del referido Agapito Amo.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Agosto de 1881.—Federico Stern.—Por su mandado, Bonifacio Quintana.

#### Señas personales.

Estatura alta, color moreno, nariz regular, gasta toda la barba, ojos pardos, pelo castaño oscuro; viste pantalon de tricot usado, chaleco y cazadora de paño, botas de color y gorra.

#### Chinchon.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Juan de Dios Muñoz de los Reyes, apodado Miriñaque, cuyo actual paradero y señas personales se ignoran, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo por hurto de ocho caballerías.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, el que será puesto á mi disposicion con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dado en Chinchon á 23 de Agosto de 1881.—Tomás Albaladejo.—Por disposicion de su señoría, Fernando Ibañez.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de la villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades de esta provincia y la de Cuenca procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de un hombre cuya filiacion se ignora, que viste pantalon de tela oscura, en mangas de camisa, calzado de albarcas, rebajuelo y regordete, con un pañuelo hecho gorro, que se cree es vecino de Orcajada, para que responda de los cargos que le resultan en causa criminal de oficio que se instruye en este Juzgado por lesiones graves inferidas á Faustino Martínez Palomar y Mercenario Martínez Lopez en la villa de Carabaña en la noche del 16 al 17 del corriente.

Dado en Chinchon á 20 de Agosto de 1881.—Tomás Albaladejo.—Por disposi-

cion de su señoría, Bonifacio Merino.

#### Getafe.

Por la presente se cita y llama á dos pordioseros, cuyas circunstancias y paradero actual y señas personales se ignoran, que á las once de la noche del día 30 de Julio último se hallaban en los portales de la plaza pública de Pinto y debieron presenciar una disputa habida entre varios jóvenes y un sereno, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de las casas consistoriales, á prestar la oportuna declaracion; pues así se ha acordado en providencia de este día, dictada en causa criminal contra Eduardo Gonzalez Borox sobre atentado á un agente de la Autoridad.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Getafe á 23 de Agosto de 1881.—Maximiano Diaz.

#### Lillo.

D. Julio Salcedo de Blas, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lillo.

En dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruyen diligencias sumarias por desaparicion de dos caballerías mulares, cuyas señas se expresarán, de la propiedad de Venancio Santos y Torres, vecino de Villacañas, en esta provincia de Toledo, en la noche del 10 del mes actual, de las inmediaciones del molino llamado de Abajo, término de dicho pueblo.

En su virtud ruego y encargo á los señores Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Jefes, Oficiales é individuos de la Guardia civil y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de la persona ó personas en cuyo poder se hallen indicadas caballerías, conduciendo á unas y otras á esta capital de partido y á disposicion del Juzgado.

Dado en Lillo á 24 de Agosto de 1881.—Julio Salcedo de Blas.—Por mandado de su señoría, Faustino Seguido.

#### Señas de las caballerías.

Un macho mular, pelo castaño, lunares blancos en las costillas, bragadura blanca, marca seis y media cuartas, cerrado, cabezada de estambre en buen uso con dos bordes de seda, ramal de cáñamo nuevo.

Una mula del mismo pelo, su marca seis cuartas, cerrada, cabezada vieja de correa y ramal nuevo de cáñamo.

#### Comisaría de Guerra de Granada.

D. Agustín Sesma y Gomez, Comisario de Guerra de segunda clase, Instructor de expedientes de reintegros en el distrito militar de Granada.

Por el presente segundo anuncio cito, llamo y emplazo á la Sra. Doña Isabel Diaz de Morales, viuda del Comandante retirado D. Indalecio Melendez Alvarez, para que comparezca por sí ó con representacion bastante, ya que no lo ha verificado al primer llamamiento, señalándosele el término de 20 días, á contar desde la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, en el local, sito edificio denominado Refino, para notificarle la responsabilidad que recae á su difunto esposo; cuyos descargos ha de prestar en expediente de reintegro que me encuentro instruyendo.

Granada 24 de Agosto de 1881.—Agustín Sesma.